

X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

Los científicos y el acceso a la información pública.

Wanda Fraiman.

Cita: Wanda Fraiman (2013). Los científicos y el acceso a la información pública. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-038/733>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <http://www.aacademica.org>.

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales
Carrera de Sociología

X Jornadas de Sociología “20 años de pensar y repensar la sociología”. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI.

Autora: Wanda Fraiman. Licenciada en Ciencias de la Comunicación (UBA). Alumna de la Maestría en Investigación en Ciencias Sociales (UBA). Becaria de Maestría Ubacyt.

Mail: wfraiman@hotmail.com

Título de la ponencia:

“Los científicos, la comunidad y el acceso a la información pública”

En el presente trabajo propongo indagar acerca del vínculo entre el concepto del derecho de acceso a la información científica y derecho de acceso a la información pública, en tanto el primero como una parte constitutiva del segundo. Se entiende al acceso a la información pública como el derecho de todas las personas a conocer las decisiones y acciones que lleva adelante en el Estado.

El acceso a la información científica representa el derecho de todos los individuos a tomar conocimiento del resultado de las investigaciones científicas, las cuales fuesen financiadas con dinero público.

Para indagar acerca de este derecho nos vemos obligados a realizar una separación entre las producciones intelectuales que llevan adelante algunos investigadores, los cuales forman parte de la academia de manera autónoma, de aquéllas que reciben subsidios estatales.

Poner a los científicos que reciben subsidios estatales en relación al derecho de acceso a la información pública parecería ser una cuestión algo novedosa en el campo de las reflexiones académicas y es por eso que he decidido investigar sobre esta temática.

Partiré, por un lado, de la normativa existente en Argentina, principalmente en lo que se refiere a la Constitución Nacional Argentina, a la Ley 25.326 de Habeas Data, a los proyectos de ley de Acceso a la Información Pública y de Repositorios Digitales y de documentos presentados por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA.

Por otro lado, abordaré la cuestión de la publicidad de los trabajos científicos subsidiados por el Estado argentino a partir de algunos elementos de la Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu, con el objetivo de arrojar luz sobre la conformación del sentido común de los científicos, en lo que se refiere a su actividad profesional.

Introducción

Existen varios trabajos escritos, especialmente de investigadores provenientes de la Bibliotecología (Melero, 2006; De Volder 2012; Finquelievich 2012; Bongiovani, Gómez, Miguel, 2012), que demuestran la conveniencia para el científico y la comunidad de la publicación de las producciones que realizan los primeros. Estos artículos dan cuenta de las distintos hábitos de publicación entre los investigadores y también describen las lógicas existentes tanto en la publicación de trabajos (en qué casos se le debe abonar a las revistas científicas para poder publicar, en cuáles de ellas se lo hace de forma gratuita, cuáles son los tiempos de embargo una vez que el trabajo es publicado) y en el acceso a esas producciones (de qué forma se pueden descargar los documentos en forma gratuita, cómo maximizar los recursos cuando debe abonarse, etc). Sin embargo, no he hallado suficiente literatura académica de la cuestión del acceso a los trabajos científicos desde una perspectiva que considere esta acción un derecho de todos los individuos (fueran éstos o no científicos) para poder ejercer su libertad de expresión a partir del insumo primordial que es la información pública.

El acceso a la información pública en Argentina

Todos los individuos que decidan habitar en suelo argentino deberán regirse, fundamentalmente, por la Constitución Nacional. El primer artículo de ese texto establece: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”. Esto significa, entre otras cuestiones, la obligatoriedad por parte del Estado de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos de gobierno. El derecho de acceso a la información está reconocido en la Carta

Magna en distintos artículos (1, 14, 18, 32, 41, 42 y 43) y vale la pena resaltar que en la reforma constitucional de 1994 se incorporaron los tratados internacionales de derechos humanos a través del artículo 75 inciso 22. De esta forma la Convención Americana de Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica), que garantiza que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Este tratado que adquirió, junto con otros, rango constitucional estableció entonces la importancia del acceso a la información para el funcionamiento democrático de la sociedad. Este Pacto fue firmado en el seno de la Organización de Estados Americanos en 1969, donde luego se estableció el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que está conformado, entre otros organismos, por una Relatoría, una Comisión y una Corte. En el año 1985 esta Corte, por medio de la Opinión Consultiva 05/85, sostuvo que es de vital importancia para la toma de decisiones en la vida de una sociedad, que la misma esté “suficientemente informada”:

“En su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”.

Hasta aquí hemos hablado de la importancia del acceso a la información en general, es decir la que circula en todos los ámbitos de la sociedad. A continuación quisiera remarcar la importancia de poder acceder a la información en manos del Estado, llamada información pública. La Relatoría para la Libertad de Expresión ha expresado en la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” en el año 2000 que:

“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas

previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

Considero que la información que es procesada y/o producida por los investigadores que reciben dinero estatal, está alcanzada por la categoría de información pública.

En Argentina se encuentran vigentes, como he mencionado, varios tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos. Pero también existen en el ordenamiento jurídico interno otras normas que garantizan el acceso a la información pública, como es del caso del Decreto 1172 de Acceso a la Información Pública del año 2003. Esta resolución del entonces Néstor Kirchner alcanza a la Administración Central, a las empresas subsidiadas, a las que exploten servicios públicos, a las estatales y a las de capital mixto. También a toda organización o institución que reciba dinero público o en la cual el Estado tuviera algún tipo de participación en la toma de decisiones.

Con respecto a las restricciones, sostiene la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el “Informe sobre la acción de habeas data y el derecho de acceso a la información en el hemisferio”, de 2001, que pueden ser aceptada “por motivos de orden público, de seguridad nacional, de secreto fiscal o bancario y/o de protección a la honra o a la privacidad de las personas. (...) Estas restricciones señaladas no deben enmarcarse dentro del ámbito de discreción de los Estados sino que deben estar expresamente establecidas por la ley, destinadas a proteger un objetivo legítimo y ser necesarias para una sociedad democrática”. De esta forma se entiende que al acceso a la información pública no es un derecho absoluto, sino que puede tener algunas limitaciones. En consonancia también con la Ley 25.326 de Habeas Data del año 2000 (la cual protege los datos personales de las personas, que se encuentren en bancos de datos públicos o privados) es importante que se proteja la identidad e intimidad de las poblaciones estudiadas en las investigaciones científicas, así como los datos personales que permitan su individualización.

Los hábitos científicos

La carrera de investigador inevitablemente requiere de una formación de grado que, generalmente, continúa a nivel de posgrado. Existen creencias, valores y formas de ver la realidad que seguramente se incorporan en la primera etapa de la educación universitaria pero que luego se fijan durante el recorrido académico. Sin embargo, sostengo que aquéllas apreciaciones sobre el mundo que afectan, más allá de la vigilancia epistemológica, las investigaciones de los científicos y su manera de desenvolverse en la profesión tienen su raíz en la circulación de concepciones sobre la realidad que se dan en la comunidad científica y también al nivel de la ciudadanía en general, de la cual los investigadores forman parte como individuos “comunes”.

En lo que respecta al análisis de la comunidad científica podríamos tomar algunos elementos de la Teoría de los Campos de P. Bourdieu para arrojar luz sobre el tema. Esta teoría, que fue creada por el sociólogo francés, centra su análisis en las prácticas de los agentes dentro de los campos, considerando a éstos “como lugares donde se construyen los sentidos comunes, los lugares comunes, los sistemas de tópicos irreductibles los unos con los otros” (2000: 32). En lo que se refiere específicamente al campo científico el autor considera que para “triunfar en él” es necesario “conformarse a las leyes inmanentes a este campo” (2000: 42).

Bourdieu (1991: 92) postula la existencia de un *habitus*, en tanto “sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predisuestas para funcionar como estructuras estructurantes”. Esta idea de la existencia de un *habitus* que genera y organiza las prácticas y representaciones de los agentes podría ayudarnos a pensar, en tanto hipótesis, la existencia en el campo científico de un *habitus* que predispone a los agentes (en este caso a los científicos) a no hacer público, de forma proactiva, sus trabajos. Probablemente esta vez ésta noción nos sirva para articular lo que sucede en el nivel personal de los investigadores con lo que se relaciona con el funcionamiento del campo científico, en el hecho que el *habitus* según Bourdieu (1991: 97), tiende a crear prácticas que podrían ser consideradas como “razonables” o de “sentido común” “dentro de los límites” de cierta regularidad -la cual se asocia con la lógica que funciona dentro de un campo específico- y, al mismo tiempo, tiende a abolir aquéllas otras prácticas que podrían ser “sancionadas porque son incompatibles con las condiciones objetivas”. Es decir, entonces, que el *habitus*

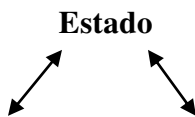
“produce estrategias que, por más que no sean el producto de una tendencia consciente de fines explícitamente presentados sobre la base de un conocimiento adecuado de las condiciones objetivas, ni de una determinación mecánica por las causas, se halla que son objetivamente ajustadas a las situaciones. La acción que guía al “sentido de juego” tiene todas las apariencias de la acción racional que diseñaría un observador imparcial, dotado de toda la información útil y capaz de dominarla racionalmente. Y sin embargo no tiene la razón por principio”.

Para el sociólogo francés los agentes actúan cotidianamente por un sentido práctico “que es el producto de la exposición durable a las condiciones semejantes o aquellas en las cuales están colocados, anticipan a la necesidad inmanente al curso del mundo” (Bourdieu; 2000: 23). En el marco del habitus “las conductas pueden ser orientadas con relación a fines sin estar conscientemente dirigida hacia esos fines, dirigidas por eso fines”(Bourdieu; 2000: 22).

De lo mencionado se desprende la necesidad de que los científicos reflexionen constantemente, no solamente acerca de la relación que mantienen con la práctica de la investigación¹ (que vá desde la elección del método a su vínculo con el objeto de estudio), sino también en la cuestión del grado de apertura y difusión que dan a sus trabajos en la sociedad con la que y para la cual trabajan.

Tres actores, múltiples relaciones

El planteo que estoy llevando adelante me remite a la distinción de tres actores: Estado/Científicos/Comunidad, pero a una multiplicidad de relaciones entre ellos



¹ Bourdieu, Chamboredon y Passeron (2008: 18) sostienen en la introducción de su libro El oficio del sociólogo -en relación a la vigilancia epistemológica que debe llevar adelante el sociólogo- que: “es necesario someter las operaciones de la práctica sociológica a la polémica de la razón epistemológica, para definir, y si es posible inculcar, una actitud de vigilancia que encuentre en el completo conocimiento del error y de los mecanismos que lo engendran uno de los medios para superarlo”.

Científicos ←→ Comunidad

Los científicos a los que estoy haciendo alusión conforman, fuera de la comunidad científica, una comunidad más amplia en tanto individuos de a pie. Tienen entonces un vínculo particular, de tipo laboral, con el Estado. Pero al mismo tiempo tienen una relación con esa institución en tanto ciudadanos, que está conformada por otros valores y creencias que, si bien pueden estar influidos por su formación y vivencias como académicos, se vinculan con la cuestión de la construcción de la ciudadanía en general, en el momento y lugar en que desarrollan su plan de vida². Para pensar cómo se construye esa relación en un caso en particular como el de Argentina. No se puede dejar de mencionar que si bien desde el año 1983 hasta la actualidad el vínculo entre el Estado y la comunidad es de tipo democrático, las reformas estatales llevadas cabo en la década de 1990 influyeron en que se deteriorara la relación de los individuos con el Estado y por ende con los gobiernos que estuvieron en el poder. La profundización de un “modelo neoliberal excluyente” (De Piero; 2005) estuvo caracterizado por la ejecución de privatizaciones de servicios públicos, disminución de funciones del Estado Nacional y aumento de obligaciones por parte de los estados provinciales, entre otros. Esto derivó en la instalación en el país un nuevo paradigma sobre el Estado, que se lo ha caracterizado como “Estado ausente” y “Estado mínimo” (Oszlak; 2000) que profundizó las diferencias en las condiciones de vida entre los distintos sectores sociales y que motivó la fuerte precarización de las relaciones laborales.

Si bien actualmente puede postularse que existen a nivel estatal algunos intentos por mejorar la relación Estado- sociedad, los largos años de profundización del modelo neoliberal ha tenido resultados negativos para los múltiples vínculos que se pretenden plantear en el gráfico expuesto. Plantear la necesidad de que los científicos se perciban de

² Postulan Bourdieu, Chamboredon y Passeron (2008: 110), en relación al arraigo social del sociólogo y a la necesidad de abolir el etnocentrismo en la manera de abordar la relación con los objetos de investigación, que “sólo cuando se desconoce como sujeto producto de una cultura particular y no subordina toda su práctica a un cuestionamiento continuo de ese arraigo, el sociólogo se vuelve (más que el etnólogo) vulnerable a la ilusión de su evidencia inmediata o a la tentación de universalizar inconscientemente una experiencia singular”. Si bien en este trabajo no desarrollo la cuestión del vínculo entre el investigador y aquéllos sobre lo que investiga, sí creo que es factible tomar esta reflexión sobre la necesidad que los científicos se piensen siempre inmersos en su sociedad, no como personas autónomas de ella.

algún modo como “servidores” de la comunidad y por ende deban rendir cuentas sobre los fondos que reciben para sus investigaciones vá a llevar varios años de trabajo desde el ámbito académico y por qué no también desde el legislativo.

A modo de cierre

La difusión de los trabajos realizados por los investigadores que reciben dinero del Estado debería ser una obligación vinculada a la utilización de recursos públicos y por lo tanto a los mecanismos de rendición de cuentas. Al mismo tiempo la apertura de esos documentos tiene un valor simbólico que es imposible de cuantificar. El acceso a esos documentos a través, por ejemplo, de repositorios digitales públicos y gratuitos mejoraría las condiciones en las cuales se investiga en la Argentina, ya que esta herramienta permitiría promover el contacto entre los investigadores nacionales que trabajasen temas afines así como también alentando nuevas preguntas o informando a los científicos sobre nuevos enfoques que se estuvieran llevando adelante para pensar un problema ya abordado. Democratizar la información significaría que los organismos gubernamentales y de la sociedad civil, así como el periodismo en general, pudieran hacer uso de la información aprovechando los resultados de recursos ya invertidos por el Estado.

Es necesario que se imponga un cambio en la lógica existente en el campo científico por lo cual, actualmente, las investigaciones no se difunden a la comunidad de forma accesible y gratuita. Pero, al mismo tiempo, este hecho tiene que estar acompañado por normas específicas que regulasen la difusión y el acceso a los trabajos científicos. Es importante darle un marco institucional a la información científica para garantizar su acceso, pero además como una manera de mejorar la relación entre la sociedad y los académicos, y finalmente, entonces, entre éstos y el Estado.

Bibliografía

Bourdieu, Pierre; Chamboredon, Jean-Claude Passeron (2008) El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos. Siglo XXI Editores. Ciudad de México.

Bourdieu, Pierre (1991) El sentido práctico. Editorial Taurus. Madrid.

Bourdieu, Pierre (2004) Cosas dichas. Editorial Gedisa. Barcelona.

DE PIERO, Sergio (2005) Organizaciones de la Sociedad Civil: tensiones de una agenda en construcción. Editorial Paidós. Buenos Aires.

OSZLAK, Oscar (2000). El mito del Estado mínimo, una década de reforma estatal en Argentina. En http://201.231.178.100/Publicaciones/Doc_t/Doc_t04.pdf

Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humano. “Informe sobre la acción de habeas data y el derecho de acceso a la información en el hemisferio”, de 2001. En <http://www.oas.org/es/cidh>

Normativa citada/mencionada:

- Constitución de la Nación Argentina (1994).
- Organización de Estado Americanos: Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
- Poder Ejecutivo de la Nación Argentina: Decreto 1172 de Acceso a la Información Pública (2003).
- Ley de Habeas Data 25.326 (2000).